

PAGINA	PAGINA
Orden de 8 de septiembre de 1964 por la que se nombra a don Ramón Tamames Gómez, Técnico Comercial del Estado, Vocal en representación de este Ministerio en el Consejo de Defensa de la Competencia	12123
Orden de 8 de septiembre de 1964 por la que se nombra a don Gregorio Gutiérrez Escudero, Técnico Comercial del Estado, Secretario del Consejo de Defensa de la Competencia	12123
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra Conserje de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona al Ordenanza de la misma don Juan Egea González	12123
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 10 («Productos químicos orgánicos»)	13132
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 11 («Productos químicos inorgánicos»)	12132
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a a convocatoria de concurso para cubrir una plaza de Liniero del Taller Imprenta del Hogar «José Antonio», de la Beneficencia Provincial	12126

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de agosto de 1964 sobre Impuestos Indirectos en la Guinea Ecuatorial.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1959, que aprobó el Reglamento de Impuestos Indirectos de la Región Ecuatorial, dispuso que respecto de los impuestos de Transmisión de bienes, de Transmisión de valores mobiliarios y del Timbre, rigiesen los textos dictados para la exacción de análogos impuestos en las provincias de régimen común, lo que suponía poner en vigor no solamente la legislación dictada hasta la fecha, sino la que en lo futuro se dictase. Posteriormente ha supuesto una limitación a dicha aplicación automática de la legislación fiscal de la Administración General del Estado a aquella Región la Ley articulada sobre régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial y la reciente Ley de Reforma Tributaria de la Hacienda General del Estado, puesto que la primera dispone en el Decreto 1865/1964, del día 3 de junio, que en lo sucesivo las leyes de la Nación antes de su entrada en vigor en la Guinea Ecuatorial serán examinadas por la Asamblea General, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno, y que aquella informará sobre la conveniencia de su aplicación, proponiendo, en su caso, las normas de adaptación que estime necesarias, y, la segunda, establece en su número 4.º del artículo 229, que por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, se regulará la aplicación de la expresada Ley a las Provincias españolas en África, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Bases sobre régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial. Ambas disposiciones paralizan, por tanto, el automatismo de aplicación de la legislación fiscal general del Estado a la Guinea Ecuatorial, y, por consecuencia, la evolución de los textos porque se regían los expresados impuestos desde la aprobación del Reglamento General de Impuestos Indirectos ha quedado paralizada, y concretada en los textos vigentes para dichos impuestos la fecha anterior a la de vigencia de la Ley de Reforma Tributaria.

Consecuentemente,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Continuarán exigiéndose los impuestos de Transmisión de bienes, de Transmisión de valores mobiliarios y del Timbre en la Guinea Ecuatorial, aplicando los textos dictados para análogos impuestos de las provincias españolas de régimen común tal como se dispuso en el Reglamento General de Impuestos Indirectos aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1959. Sin embargo, no serán de aplicación automática a la Guinea Ecuatorial, en lo sucesivo, las disposiciones que se dicten para las provincias de régimen común en relación con los aludidos impuestos, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Reforma Tributaria, cuyos preceptos no podrán hacerse extensivos a la Guinea Ecuatorial sin que se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1865/1964, de 3 de julio último, y en el número 4 del artícu-

lo 229 de la propia Ley de Reforma Tributaria, siendo, en cambio, de aplicación todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la citada Ley.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1964, complementaria de la reguladora de la Campaña vinico-alcoholera de 20 de agosto de 1964.*

Excelentísimos señores:

De acuerdo con la Orden de regulación de la campaña vinico-alcoholera de 20 de agosto último, «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 27 del mismo mes, la Comisión de Compra de Excedentes de Vino adquirirá los caldos obtenidos en la campaña 64/65 y que le sean ofrecidos en las siguientes modalidades.

#### 1.ª Adquisición de vino previa inmovilización

La Comisión de Compra de Excedentes de Vino adquirirá aquellos caldos que se le ofrezcan sanos y potables, al precio de 32 pesetas hectogrado, en la forma que se determina en la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de enero de 1964, «Boletín Oficial del Estado» del mismo mes, con la única modificación de ampliar la compra a aquellos elaboradores que justifiquen haber adquirido uva en la presente vendimia, al precio mínimo de 2,65 pesetas kilogramo, de 12º «Beaume». Dicha justificación deberá hacerse por certificado de la Alcaldía y Hermandad de Labradores, en que se hará constar precio y cantidad de uva comprada.

#### 2.ª Adquisición de vino en forma de alcohol

Se mantiene la facultad de poder ofrecer vino en forma de alcohol al precio correspondiente de 32 pesetas hectogrado, equivalente a 35,60 pesetas litro de alcohol, siendo el impuesto de Hacienda a cargo de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario General del Movimiento.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de abril de 1964 por la que se aprueba el Pliego General de Condiciones para la recepción de Conglomerantes Hidráulicos en las obras de carácter oficial*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: